



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 05/04/2021

Entre: 06/04/2021 Y 06/04/2021

52

Página: 1

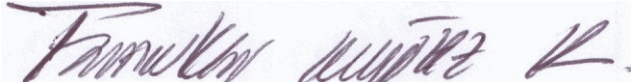
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320160019202	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	YONATAN JAR CHIMBACO NASAYO Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 14:50:07.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300320160019301	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRINO CAÑAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 15:09:52.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300320170011501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BENJAMIN LASSO CONDE	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 15:31:03.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300320180028101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUGO HERNANDO URIZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 16:03:23.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300320180032101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS MARINA LOPEZ ARTEAGA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 16:36:02.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300420180023801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROBERTO CASTAÑEDA LOPEZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 16:20:19.	23/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300520170001601	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ADID BANDERA ZAMBRANO Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 15:20:24.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300720170015501	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ARTURO ILES GOMEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 15:38:40.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300720180015101	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL PILAR QUIROGA DUSSAN	E.S.E. SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL (H)	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 15:53:55.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300720190008601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELLY DOMINGA HACENED ANGEL	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 14:34:22.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300720190008602	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELLY DOMINGA HACENED ANGEL	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 14:29:56.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	
41001333300920210002701	ACCION DE TUTELA	2A INSTANCIA	OIDEN VANEGAS SANCHEZ	COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE AIPE	Actuación registrada el 05/04/2021 a las 08:36:04.	26/03/2021	06/04/2021	06/04/2021	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Yonatan Jair Chimbaco Nasayo y otros	
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación	
Radicación	41 001 33 33 003 2016 00192 01	Rad. Interna: 2020-0151
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-064.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 8 de junio de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por los apoderados de la parte demandante (14 de julio de 2020) y demandada Nación- Fiscalía General de la Nación (2 de julio de 2020), el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 8 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: COLPENSIONES	
	Demandado: Nelly Quintero Polo	
	Radicación: 41001 33 33 004 2018 00117 01	

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
504cc1d1f9a1082c978dab5955bb25bdb6f910411d6a6a6be15672feba98c4e4

Documento generado en 26/03/2021 04:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Alejandro Cañas López y otros	
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación	
Radicación	41 001 33 33 003 2016 00193 01	Rad. Interna: 2020-0149
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-065.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 28 de febrero de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada Nación- Fiscalía General de la Nación el 11 de marzo de 2020, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y conforme con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación- Fiscalía General de la Nación, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 28 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b2fe1388a681709701819df162275b3c681011a5c7f9adc4a901bad8fde
03e**

Documento generado en 26/03/2021 04:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Benjamín Lasso Conde	
Demandado	Municipio de Neiva	
Radicación	41 001 33 33 003 2017 00115 01	Rad. Interna: 2020-0148
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-067.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 8 de junio de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por los apoderados de la parte demandante (13 de julio de 2020) y demandada (14 de julio de 2020), el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y conforme con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, observa el Despacho que con el recurso de apelación el apoderado actor presentó solicitud de suspensión provisional de unos actos administrativos, por lo cual, como quiera que el despacho de origen guardó silencio frente a la misma y, por haber sido esta presentada antes de la concesión del recurso y dada la naturaleza independiente de la solicitud cautelar, se ordenará que por Secretaria se escanee el expediente para que éste sea remitido al *a quo* para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 8 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: Por Secretaria REMÍTASE copia digital del expediente al juzgado de origen, para que éste se pronuncie respecto de la solicitud cautelar elevada por el apoderado actor dentro del recurso de alzada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad6d2597bf42a1185fd0ab5656d038d4bbf0dfd5d1a6be1d13f74342b75
dbb8

Documento generado en 26/03/2021 04:23:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Hugo Fernando Uriza	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 003 2018 00281 01	Rad. Interna: 2020-0150
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-070.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 16 de enero de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 27 de enero de 2020, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y conforme con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 16 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eedcb4d00f1c709e6453dffa7a758b34095f5bee28b9a084efe2e891935bc
ddd**

Documento generado en 26/03/2021 04:23:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Gladys Marina López Arteaga	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 003 2018 00321 01	Rad. Interna: 2021-006
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-071.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 16 de enero de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada el 27 de enero de 2020, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 16 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: COLPENSIONES	
	Demandado: Nelly Quintero Polo	
	Radicación: 41001 33 33 004 2018 00117 01	

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17a308a4a2f0f06c26e42dd010cf964aaa117b1a1226f1e4fd5e667c1adae9a9

Documento generado en 26/03/2021 04:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.	
Demandante	Roberto Castañeda López	
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.	
Radicación	41 001 33 33 004 2018 00238 01	Rad. Interna. 2019-427
Asunto	Auto corrige sentencia	Número: A-60
Acta de Sala N°	016	De la fecha.

1. OBJETO.

1 Resolver la solicitud de corrección de la sentencia del 26 de enero de 2021 proferida por esta Corporación, presentada por el apoderado de la parte actora en escrito (archivo 001 expediente electrónico).

2. ANTECEDENTES.

2. El apoderado de la parte demandante dentro del término de la ejecutoria de la sentencia de fecha 26 de enero de 2021 (f. archivo 003 expediente electrónico), solicitó: *“corrija el nombre del demandante, su nombre tal cual aparece en su documento de identificación es ROBERTO CASTAÑEDA LOPEZ y en la sentencia se digito Juan Roberto Castañeda López”* para cual allega documento de identidad del demandante.

3. CONSIDERACIONES.

3.1 Del fondo del asunto.

3. El principio de seguridad jurídica señala que la sentencia es inmutable por el mismo juez que la profirió, pues quien una vez manifiesta la decisión judicial pierde la competencia frente al asunto por él resuelto, privándolo de la facultad de revocarla y reformarla, quedándole sólo y de manera excepcional, la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del CGP, aplicables por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011.

4. En esa medida, la aclaración de providencias, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 285 del CGP, se constituye en una herramienta dada por el ordenamiento jurídico tanto a las partes del proceso como al propio juez, para lograr una mayor comprensión de la decisión judicial en los eventos en que la misma se plasmen *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, ello, refugiado en las condiciones dispuestas en la misma norma, consistentes en las disposiciones que se acusen de

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho	
	Demandante: Roberto Castañeda López	
	Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR	
	Radicación 41 001 33 33 004 2018 00238 01	

inintendibles por las partes procesales, deben ser relevantes o esenciales para las disposiciones establecidas en la parte resolutive de la sentencia.

5. En igual sentido, la corrección de providencias judiciales, establecida en el artículo 286 del CGP, procede en “cualquier tiempo” de oficio o a petición de parte, frente a “errores de tipo aritmético” en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por “omisión o cambio de palabras o alteración de éstas” y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

3.2. Del caso en concreto.

6. Encuentra la Sala que en el encabezado de la sentencia de fecha 26 de enero de 2021 se señaló como parte demandante al señor Juan Roberto Castañeda López

7. No obstante lo anterior, en la parte motiva y resolutive del fallo se tuvo como parte demandante al señor Roberto Castañeda López, como se indica a continuación:

“...PRIMERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo No. E-00003-201813890- CASUR Id 342523 del 17 de julio de 2018 por medio del cual la entidad demandada negó al señor Roberto Castañeda López el reajuste de la asignación de retiro con la totalidad de la prima de actividad conforme lo establecido en el decreto 2070 de 2003.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reliquidar la asignación de retiro reconocida al agente Roberto Castañeda López, incrementado en un 54% la prima de actividad con efectos fiscales desde el reconocimiento de la pensión”.

8. Ahora bien, la Sala estima que, como la corrección de providencias judiciales, como se señaló en el acápite anterior, procede de oficio o a solicitud de parte y en cualquier tiempo frente a la “omisión o cambio de palabras o alteración de éstas” en que haya incurrido el administrador de justicia y, no obstante, el yerro está contenido en el encabezado de la sentencia, en aras de dar mayor comprensión de la decisión judicial, la Sala procederá a corregir el fallo de segunda instancia, en este sentido.

4. DECISIÓN.

En consideración a lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho	
	Demandante: Roberto Castañeda López	
	Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR	
	Radicación41 001 33 33 004 2018 00238 01	

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACLARA que el nombre correcto del demandante es Roberto Castañeda López, cédula de ciudadanía número 10.265.054.-

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados:

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA

RAMIRO APONTE PINO

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

RAMIRO APONTE PINO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Adid Bandera Zambrano y otros	
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional	
Radicación	41 001 33 33 005 2017 00016 01	Rad. Interna: 2021-007
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-066.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 20 de mayo de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandada el 13 de julio de 2020, el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 20 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: COLPENSIONES	
	Demandado: Nelly Quintero Polo	
	Radicación: 41001 33 33 004 2018 00117 01	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
431dd09a2ec725dca5607e637e98b0a9d402efd800390a49d776a71480c7e5f

Documento generado en 26/03/2021 04:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa	
Demandante	Luis Arturo Iles Gómez	
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional	
Radicación	41 001 33 33 007 2017 00155 01	Rad. Interna: 2020-0142
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-068.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 2 de octubre de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 19 de octubre de 2020 (anexo N° 016 del expediente digital de 1° inst), el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que trae la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 2 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: COLPENSIONES	
	Demandado: Nelly Quintero Polo	
	Radicación: 41001 33 33 004 2018 00117 01	

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35a28974e952bbfd8a9685cf352ac754bbd83b8c034426f1c78001e2b1940f61

Documento generado en 26/03/2021 04:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	María del Pilar Quiroga Dussán	
Demandado	E.S.E. Santa Rosa Lima de Paicol	
Radicación	41 001 33 33 007 2018 00151 01	Rad. Interna: 2020-0144
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-069.-

Como el fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, el día 2 de octubre de 2020, es susceptible del recurso de apelación y éste fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 19 de octubre de 2020 (anexo N° 22 del expediente digital de 1° inst.), el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 2 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: COLPENSIONES	
	Demandado: Nelly Quintero Polo	
	Radicación: 41001 33 33 004 2018 00117 01	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db9e6ab65af5dfd8ffcd383954f54e432bf8db96b685ed44cc120db62f710772

Documento generado en 26/03/2021 04:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Nelly Dominga Hacened Ángel	
Demandado	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
Radicación	41 001 33 33 007 2019 00086 01	Rad. Interna: 2020-0050
Asunto	Auto admite recurso de apelación	Número: A-

Una vez subsanada la deficiencia señalada por la Corporación en auto del 13 de marzo de 2020 por parte del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, respecto de la sentencia del día 12 de diciembre de 2019 y, por ser ésta susceptible del recurso de apelación, el cual fue oportunamente formulado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 18 de diciembre de 2019 (fs. 74 y ss del cuad. de 1° inst.), el Despacho ordenará el impulso correspondiente.

Por otro lado, se advierte que el proceso fue repartido nuevamente bajo la radicación 41 001 33 33 007 2019 00086 **02**, cuando lo pertinente era remitirlo nuevamente al Despacho una vez solventada la inconsistencia, para así continuar con el trámite procesal, por lo cual, se ordenará la eliminación de dicho radicado para que se contiene bajo el N° 41 001 33 33 007 2019 00086 **01**, informándose lo respectivo a la Oficina Judicial, a efectos de la compensación a que haya lugar.

Así mismo y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, como quiera que el recurso de alzada fue interpuesto con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, el presente asunto se continuará conforme a las normas legales y procedimentales que traía la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra la sentencia del día 12 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: ELIMÍNESE el radicado N° 41 001 33 33 007 2019 00086 **02**, para que se continúe el trámite procesal bajo el radicado N° 41 001 33 33 007 2019 00086 **01**, conforme a lo motivado.

Por Secretaria infórmese a la Oficia Judicial lo pertinente, para efectos de la compensación correspondiente.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Nelly Dominga Hacened Ángel	
	Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	
	Radicación: 41001 33 33 007 2019 00086 01	

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público y a las partes por estado electrónico, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION
PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fea0c0b40026629300fddb3fdc8c2c41d6a7ddf766e175d6635633805133
959

Documento generado en 26/03/2021 04:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión**

Neiva, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: TUTELA
ACCIONANTE	: OIDEN VARGAS SÁNCHEZ
ACCIONADO	: Comandante de la Estación de Policía de Aipe y Otro
RADICADO	: 410013333009-2021-00027-01
PROVIDENCIA	: Auto admite impugnación
RAD. INT	: 2021-0043

Se admite la impugnación presentada por el accionante señor **OIDEN VARGAS SÁNCHEZ**, contra el fallo de primera instancia proferido el 4 de marzo del 2021 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado Ponente

Firmado Por:

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757b661bf9ddc6fbc57e4c20c26d5eb98f4225c0e8a37540fc3a194d11
2a7bac**

Documento generado en 26/03/2021 04:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**